

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
DE NORTE DE SANTANDER**

**REFERENCIA:** Medio de Control de Nulidad Electoral

**RICARDO MARIO JIMENEZ BEDOYA** ciudadano en ejercicio mayor de edad, civilmente capaz, domiciliado y residenciado en Cúcuta, singularizado con cédula de ciudadanía número **13.499.437**, actuando en nombre propio me permito ejercitar ante ustedes por medio de este escrito **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ELECTORAL** a través del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL** de que trata el artículo 139 y 275 numeral 5 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la elección como **CONCEJAL** del municipio de Cúcuta, (Norte de Santander) del señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL** C.C. No 1.090.398.632 para el período constitucional 2020 – 2023 elegido el 27 de octubre de 2019, inscrito por el **Partido Conservador Colombiano**, para que sea decidido en primera instancia por el Tribunal Contenciosos Administrativo del Norte de Santander.

**1.-PARTES:**

**1.1.- ACCIONANTE:**

**1.1.1.- RICARDO MARIO JIMENEZ BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cúcuta, Norte de Santander.

**1. 2.- ACCIONADO:**

**1.2.1.- JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL** C.C. No 1.090.398.632, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cúcuta, (Norte de Santander), inscrito como Candidato por el **Partido Conservador Colombiano** para el período constitucional 2020 – 2023 elegido el 27 de octubre de 2019, a quien se le puede ubicar en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, o Concejo Municipal de Cúcuta, (Norte de Santander).

**1.3.- TERCEROS INTERESADOS**

**1.3.1.-Registraduría Nacional Del Estado Civil**, Representada por el Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, o por quien haga sus veces en el acto de notificación, quien recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 51-50, piso 5, Bogotá, D.C.

**1.3.2.-Consejo Nacional electoral**, Representado por su Presidente o quien haga sus veces, en el acto de notificación, quien la recibirá en la Avenida Calle 26 # 51-50 piso 6, Bogotá, D.C.

**1.3.3.-**Previamente a los trámites legales pertinentes solicito la **CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN** del Señor Procurador Judicial ante el tribunal Contencioso Administrativo del Norte de Santander.

## **2.-PRETENSIONES:**

Con todo respeto solicito se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

**2.1.- DECLÁRESE:** Que **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cúcuta (Norte de Santander), elegido **CONCEJAL** del municipio de Cúcuta, (Norte de Santander) para el período constitucional 2020 - 2023 elegido el 27 de octubre de 2019, **INCURRIÓ** en **INHABILIDAD** de que trata el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 del 2000.

**2.2.-** Como consecuencia de lo anterior declárese **NULA** la elección hecha el 27 de octubre del 2019 contenida en el E-26 CON expedida oficialmente su elección por la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** el día 18 de noviembre del 2019.

**2.3.-** Como consecuencia de la **NULIDAD** declarada se cancele la credencial expedida al señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, como **CONCEJAL** del Municipio de Cúcuta período constitucional 2020 – 2023, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 288 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

## **3.-OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA - ART 164 CPACA:**

La declaración de elección cuya **NULIDAD** pretendo fue realizada por la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** el día 18 de noviembre del año 2019 y el artículo 164 numeral 2 literal (a) del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que la **NULIDAD** de un acto administrativo electoral su caducidad es de 30 días contados a partir del día siguiente en que se declaro dicha elección.

De acuerdo con esta disposición tenemos que el término vigente para presentar demanda de **ACCION ELECTORAL**, contra el acto demandado vence el 23 de enero, descontando sábados, domingos feriados y el 17 de

diciembre del año 2019 que fue el día de la Rama Judicial, y el día 4 de diciembre se llevo a cabo un paro nacional donde no hubo acceso a la justicia y hubo suspensión de términos, y la vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre del 2019 y el 12 de enero del 2020, por lo que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra en la oportunidad legal.

#### **4.-COMPETENCIA:**

De conformidad con el artículo 152 numeral 8 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, los Tribunales Contenciosos Administrativos son competentes para conocer en primera instancia la nulidad del acto de elección de los diputados a la Asamblea Departamental y Concejales municipales.

Y de conformidad con el artículo 156 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, su competencia territorial es el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para conocer en primera instancia por cuanto en Cúcuta se expidió el acto demandado.

#### **5.-HECHOS:**

**5.1.-** La señora **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON** identificada con C.C. 60.297.493, se desempeña como Gerente o Directora de la **NUEVA EPS** en el Norte de Santander.

**5.2.-** El señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, es hijo de **ALVARO EUSTACIO ORDOÑEZ MANTILLA** y la señora **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**.

**5.3.-** El día 5 de octubre y el día 10 de diciembre del 2019, en uso del derecho de petición solicite a la **NUEVA EPS** y a la Gerente de Talento Humano de la misma entidad se me expidieran los siguientes documentos:

- *Copia del Acto de nombramiento como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Acta de posesión como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*

- *Manual de funciones del cargo como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Constancia de tiempo trabajado como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*

Y en respuestas del 18 de noviembre del 2019 y el 16 de diciembre del 2019, me negaron la expedición de dichos documentos por parte de la Gerente administrativa y de talento humano de la **NUEVA EPS**, CAMILA MICHELSEN NIÑO.

**5.4.-** El 27 de octubre del año 2019, se realizaron las elecciones Departamentales y Municipales, entre ellas se realizó la elección del CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTA para el periodo constitucional 2020-2023.

**5.5.-** El señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, fue avalado por el **Partido Conservador Colombiano** e inscrito como candidato, al CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA, el 25 de julio del 2019, para las elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023 estando **INHABILITADO**.

**5.6.-** El 18 de noviembre del año 2019 la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** de Cúcuta, declaro elegido al señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, para el periodo constitucional 2020-2023.

La señora **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493, ocupa la Gerencia de la **NUEVA EPS** para Cúcuta y Norte de Santander.

El artículo 38 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 dice lo siguiente:

**Artículo 38.** *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central
  - a.
  - b.
  - c.
  - d.
  - e.

2. Del Sector Descentralizado por Servicios
  - a.
  - b.
  - c.
  - d.
  - e.
  - f. las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta
  - g.

La señora **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493, Gerente de la **NUEVA EPS** para Cúcuta y Norte de Santander, ejerce Autoridad Civil y Administrativa que **INHABILITA** a **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, por ser su hijo para ejercer el cargo de **CONCEJAL** del municipio de Cúcuta como lo establece la Ley. Ya que para el día 27 de octubre del 2019, ejercía a plenitud la Gerencia de la **NUEVA EPS** cuya sede principal es la ciudad de Cúcuta.

#### **6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, fue declarado elegido concejal del municipio de Cúcuta, a pesar de tener una **INHABILIDAD** estipulada en el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 del 2000 que dice:

*Quien tenga vinculo por matrimonio. O unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito.*

#### **ARTICULO 275. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**Articulo 275. Causales de anulación electoral.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este código y, además, cuando:

.....

5. se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad **o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.**

.....

## 7.-CONCEPTO DE LA VIOLACION:

La Corte Constitucional mediante auto 081 del 2009, determino la naturaleza jurídica de la **NUEVA EPS** estableciéndose que a partir del 8 de abril del 2008, el estado ingreso a través de **POSITIVA SEGUROS S.A.** a hacer parte de la **NUEVA EPS** y a partir de ese momento se constituye como una Sociedad de Economía Mixta.

A este respecto la Corte Constitucional en el auto 081 del 2009, dijo lo siguiente:

### 2.- Caso objeto de estudio.

2.1 En el caso concreto se tiene que la entidad accionada es la Nueva EPS, para determinar a quien le corresponde conocer de este asunto es necesario entrar a estudiar la naturaleza jurídica de esta entidad para así dar aplicación al Decreto 1382 de 2000.

La Corte en diferentes autos que resuelven conflictos de competencia se ha pronunciado sobre la naturaleza de la Nueva EPS, estas providencias no han tenido un concepto unificado al respecto. En primer lugar en auto A-275A del 5 de diciembre 2008<sup>1</sup>, en el que se resolvió un conflicto similar al acá planteado, la Corte en virtud de la forma de constitución de la EPS, consignada en la escritura pública No. 753 del 22 de marzo de 2007, en la que determina que: *“es un sociedad anónima, creada como entidad promotora de salud en virtud de la Resolución No. 371 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud, y cuya finalidad es la continuidad en la prestación de los beneficios del Plan Obligatorio de Salud a nivel nacional para la población que se encontraba afiliada a la Entidad Promotora de Salud del Instituto de Seguro Social(...) conformada en un cincuenta por ciento más una acción, por las cajas de compensación familiar Colsubsidio, Cafam, Compensar, Comfenalco Antioquia, Comfenalco Valle y Comfandi, y en un cincuenta por ciento menos una acción por la Previsora Vida S.A.”* determinó que era una sociedad privada. Por lo que ordenó el reparto de la acción de tutela interpuesta contra esta EPS a un juez municipal, en aplicación el inciso 3° del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, que establece la competencia a los jueces municipales para conocer de las acciones de tutela interpuestas contra particulares.

Posteriormente, en dos autos A-039 y A-041<sup>2</sup> del 4 de febrero de 2009 la Sala Plena de la Corte Constitucional, resolvió dos conflictos de competencias entre jueces con categoría de circuito y jueces municipales quienes se negaban a conocer de tutelas interpuesta contra la Nueva EPS. En estos caso, la Corte decidió remitir el conocimiento de las acciones de tutela al juez del

<sup>1</sup> M.P. Mauricio González Cuervo.

<sup>2</sup> M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

circuito en aplicación del inciso 2° del numeral 1°, artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y con el siguiente argumento: *“Analizada la situación planteada, se observa que la acción de tutela es contra la Nueva EPS, que es una sociedad anónima, en donde el 50 por ciento más una acción es aporte del capital privado social que son las cajas de compensación, y el 50 por ciento menos una acción es aporte de La Previsora Vida, empresa estatal y comercial del Estado del orden nacional”*. Si bien, en estas providencias la Corte no determinó de forma específica la naturaleza jurídica de la Nueva EPS, si la clasificó en una entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional.

Finalmente, la Corte en auto A-051 del 10 de febrero de 2009<sup>3</sup>, al solucionar un conflicto de competencias de una acción de tutela en la que se volvía a demandar a la Nueva EPS, determinó la naturaleza jurídica de la esta entidad. Señaló que la Nueva EPS es una sociedad de economía mixta con fundamento en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y en la sentencia C-953 de 1999, así: *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta “son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”*. Tal como se desprende de su misma denominación, es esta clase de sociedades hay aportes tanto de capital público como de capital privado, Por lo tanto, el carácter de sociedad de economía mixta no depende del régimen jurídico aplicable sino de la participación en dicha empresa de capital público y de capital privado”. Por último, en relación con la participación económica del estado en la sociedad de economía mixta hizo referencia a la sentencia C-953 de 1999, la cual declaró inexecutable el inciso 2° del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, y concluyó que *“la participación de capital estatal puede ser mínima, mientras que los particulares pueden tener la participación mayoritaria”*. Con fundamento en lo anterior, la Sala Plena en el auto A-051 de 2009, remitió la acción de tutela para conocimiento de los jueces del circuito en aplicación del inciso 2°, numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1383 de 2000.

En suma, la Corte no ha tenido una única posición frente a la naturaleza jurídica de la Nueva EPS, por lo que tampoco ha sido clara respecto a cual juez constitucional le corresponde conocer de la acciones de tutela interpuesta contra la Nueva EPS.

---

<sup>3</sup> M.P Clara Inés Vargas Hernández.

En este orden de ideas, esta Corporación considera necesario precisar ciertos conceptos y corroborar los elementos necesarios para determinar la naturaleza jurídica de la Nueva EPS. Es así que la Corte se ocupara en primer lugar de (i) los elementos legales y jurisprudenciales necesarios para constituir una empresa de economía mixta, para luego pasar a estudiar (ii) la creación de la Nueva EPS, y finalmente, (iii) determinar la naturaleza jurídica de la misma para así definir cual es el juez competente para conocer de la acción de tutela contra dicha entidad.

## **2.2.- Elementos legales y jurisprudenciales necesarios para constituir una empresa de economía mixta**

Conforme a la Constitución de 1991 las sociedades de economía mixta son creadas o autorizadas por la ley, así lo disponen el artículo 150, numeral 7, el artículo 300, numeral 7° y el artículo 313 numeral 6° de la Carta Política. En el mismo sentido la Ley 489 de 1998, artículo 97 estableció el requisito de autorización o creación legal así: *"las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado (...)".*

En relación con este requisito la jurisprudencia ha establecido que:

*"la existencia de una sociedad de economía mixta, tan sólo requiere, conforme a la Carta Magna que surja de la voluntad del legislador, si se trata de una perteneciente a la Nación, o por así disponerlo una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, si se trata de entidades territoriales (...).*

*Por otra parte, se observa por la Corte que el artículo 210 de la Constitución establece que las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional deben ser creadas por la ley o con su autorización "con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa", norma ésta que en armonía con lo dispuesto por el artículo 150 de la Carta permite que el Congreso de la República en ejercicio de su atribución de "hacer las leyes" dicte el régimen jurídico con sujeción al cual habrán de funcionar los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta(...)."4*

De lo anterior se concluye que en efecto el primer requisito legal y constitucional para la existencia de una sociedad de economía mixta es que éstas sean autorizadas o creadas por el congreso si son de entidades nacionales, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales si éstas son entidades territoriales.

Por otro lado, la misma Ley 489 de 1994, en su artículo 97, inciso 2° impuso un capital mínimo que debía invertir el Estado en una sociedad para que ésta tuviera el carácter de mixta. *"Para que una sociedad comercial pueda ser*

<sup>4</sup> Sentencia C-953 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

*calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a traves de la Nación de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social efectivamente suscrito y pagado". Este inciso fue demandado ante la Corte a través de la acción pública de inconstitucionalidad y declarado inexecutable por la sentencia C-953 de 2009<sup>5</sup>, en la que se dispuso lo siguiente: "(l)o que le da esa categoría de "mixta" es, justamente, que su capital social se forme por aportes del Estado y de los particulares, característica que determina su sujeción a un régimen jurídico que le permita conciliar el interés general que se persigue por el Estado o por sus entidades territoriales, con la especulación económica que, en las actividades mercantiles, se persigue por los particulares (...)"*.

La misma providencia estableció respecto de las empresas de economía mixta *"que so pretexto de establecer ese régimen para estas últimas se pueda establecer desconocer que cuando el capital de una empresa incluya aportes del Estado o de una de sus entidades territoriales en proporción inferior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, no alcanzan la naturaleza jurídica de sociedades comerciales o empresas de "economía mixta", pues, se insiste, esta naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea "del Estado" o de propiedad de "particulares" sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada "mixta", por el artículo 150, numeral 7º de la Constitución. De no ser ello así, resultaría entonces que aquellas empresas en las cuales el aporte de capital del Estado o de una de sus entidades territoriales fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) no sería ni estatal, ni de particulares, ni "mixta", sino de una naturaleza diferente, no contemplada por la Constitución."*

Por otro lado la sentencia C-736 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy dispuso que *"A partir de estas normas legales puede establecerse que hoy en día los elementos configurativos de las sociedades de economía mixta son (i) creación o autorización legal;<sup>6</sup> (ii) carácter de sociedades comerciales; (iii) su objeto social es el cumplimiento de actividades industriales y comerciales, con*

<sup>5</sup> M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>6</sup> Algún sector de la doctrina hace ver que sin este elemento y sin la intervención en la administración de la sociedad no es posible hablar de la existencia de una sociedad de economía mixta, por lo cual la sola propiedad pública de acciones de una sociedad, o la simple inversión de capitales por parte del Estado en una compañía mercantil no determina que la misma sea "de economía mixta", siendo necesario que una o varias personas pública concurren en la formación de la sociedad y en la administración de la misma. Ver: GASPARD CABALLERO SIERRA, en "Las entidades descentralizadas en el derecho administrativo, Bogotá Edit.

ánimo de lucro; (iv) sujeción a las reglas de Derecho Privado, “salvo las excepciones que consagra la ley”; (v) capital integrado por aportes del Estado y de particulares, en cualquier proporción; (vi) vinculación a la Rama ejecutiva como integrante del sector descentralizado y consecuente sujeción a controles administrativos”.

### 2.3.- Creación de la Nueva EPS

El cambio en la forma de participación del sector público en el régimen de seguridad social en salud inicia con la profunda crisis que afectó a la EPS del Instituto de Seguros Sociales, que se hizo evidente con la prohibición emitida por la Superintendencia Nacional de Salud en 1998 para afiliar nuevos usuarios a la EPS pública<sup>7</sup>. Ante la precaria situación de la institución y por las posibles repercusiones sociales de la falla del Instituto de Seguros Sociales -la entidad de seguridad social más grande del país- el Gobierno Nacional tomó la determinación de reformar el sistema de seguridad social público retomando recomendaciones del Consejo de Política Económica y Social, que había alertado sobre la inviabilidad financiera del Instituto y la necesidad de independizar sus servicios para tratar de solucionar la precaria situación financiera que atravesaba la entidad a través de la desaparición o reforma de las unidades que no fueran viables<sup>8</sup>.

El Gobierno acogió las recomendaciones, y utilizando las facultades que le confirió la Ley 790 de 2002<sup>9</sup>, profirió el Decreto 1750 de 2003, mediante el cual escindió del Instituto de Seguros Sociales la Vicepresidencia de Prestación de Servicios de Salud, todas las Clínicas y todos los Centros de Atención Ambulatoria<sup>10</sup> y creó 7 Empresas Sociales del Estado, totalmente independientes de la EPS, con la intención de emprender un plan de reestructuración y mejora del Instituto.

A pesar de las anteriores medidas, la situación del Seguro Social no mejoró y terminó por volverse insostenible cuando por disposición de la Ley 1122 de 2007 se determinó que “(l)os recursos de la UPC no podrán destinarse al pago de pensiones a cargo de las Empresas Promotoras de Salud (EPS)”<sup>11</sup>, con lo que uno de los renglones más representativos del pasivo del Instituto quedó sin financiación, lo que deterioró sus razones financieras, y desembocó en la apertura de investigación de parte de la Superintendencia Nacional de Salud

---

Temis, 1972. Citado por LIBARDO RODRÍGUEZ en “la estructura del poder público en Colombia”, Edit. Temis, Bogotá 2004. Pág. 109.

<sup>7</sup> Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 1416 de 1998.

<sup>8</sup> CONPES Económico 3219 de 2003, sobre el “Plan de modernización Instituto de Seguros Sociales – Sector Salud”

<sup>9</sup> “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”

<sup>10</sup> Decreto 1750 de 2003, Art. 1

<sup>11</sup> Ley 1122 de 2007, artículo 9.

que finalizó con la Resolución 0028 del 15 de enero de 2007, que revocó el certificado de funcionamiento al Instituto<sup>12</sup>.

Simultáneamente, el Consejo Económico y Social en Documento CONPES del 15 de enero de 2007<sup>13</sup> conceptuó que se debía reformar el sistema de seguridad social público y en especial se debía actuar rápidamente ante la inminencia de la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la EPS. Al respecto, el Consejo de Política Económica y Social conceptuó:

*“De presentarse la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la EPS, el ISS se tendría que privar de prestar el servicio de aseguramiento en salud, con lo cual el Estado perdería su presencia en el aseguramiento del Régimen Contributivo del SGSSS, lo cual se considera importante preservar para ayudar a regular aspectos tales como la calidad y precios, y para garantizar el acceso a la seguridad social en todo el territorio*

(...)

*Algunas Cajas de Compensación Familiar, entidades sin ánimo de lucro y pertenecientes al sector social, con experiencia y participación en el Régimen Contributivo de salud, han expresado al Gobierno Nacional su interés de participar, conjuntamente con el Estado, en el desarrollo de modelos innovadores de aseguramiento en salud.*

(...)

*Sobre la identificación del instrumento para asegurar la participación del Estado se identificó la posibilidad de que La Previsora Vida S.A. pueda: i) participar activamente en la construcción de alternativas para garantizar la participación estatal en el aseguramiento en salud y en riesgos profesionales atendiendo los traslados de la población afiliada al ISS y sus potenciales nuevos usuarios, ii) efectuar las inversiones necesarias, dado que su objeto y naturaleza se lo permiten, por que cuenta con capacidad legal para llevarlo a cabo y , adicionalmente, tiene la experiencia en el aseguramiento de riesgos profesionales”.*

Consciente de la necesidad de mantener la participación pública en el Régimen Contributivo del sistema de salud, el Gobierno Nacional incluyó en el Plan de Desarrollo 2006-2010 un artículo en el cual se autorizó *“a las entidades públicas para que se asocien entre sí o con particulares para la constitución de sociedades que administran (pensiones, salud y riesgos profesionales) o participen en el capital de las existentes o para que las entidades públicas enajenen alguno o algunos de los negocios a otras entidades públicas o que los particulares inviertan o participen en el capital de las entidades públicas”*<sup>14</sup>, y empezó la búsqueda de alternativas por parte

<sup>12</sup> Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 0028 del 15 de enero de 2007. Contra dicha decisión fue interpuesto recurso de reposición por el entonces director de la entidad, y quedó en firme mediante resolución 263 de 2007, que confirmó la determinación.

<sup>13</sup> CONPES Económico 3456 de 2007, sobre la “Estrategia para garantizar la continuidad en la prestación pública de los servicios de aseguramiento en salud, aseguramiento en pensiones de régimen de prima media con prestación definida y aseguramiento en riesgos laborales”

<sup>14</sup> Ley 1151 de 2007, expedida en junio 24, “Por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2006-2010”, Artículo 155.

del Gobierno con el fin de delinear la nueva forma de participación del Estado en el Régimen.

Finalmente, importantes cajas de compensación del país, Colsubsidio, Cafam, Compensar, Comfenalco Antioquia, Comfenalco Valle y Comfandi respondieron a la convocatoria del Gobierno, y se aprestaron a constituir una sociedad anónima<sup>15</sup> a través de la cual participarían en el Régimen Contributivo, haciendo uso de la facultad que les confiere a las Cajas de Compensación la Ley 100 de 1993 para la constitución de Entidades Promotoras de Salud<sup>16</sup>, en un negocio que luego vería el asocio de una entidad estatal que entraría a capitalizar la sociedad recién creada luego de que obtuviera el respectivo permiso de funcionamiento de parte de la Superintendencia Nacional de Salud, como mecanismo para mantener la participación estatal en el sistema.

Surgió entonces la Nueva EPS, entidad de carácter privado encaminada a la prestación del Plan de Salud Obligatorio, que luego de demostrar su viabilidad técnica y financiera, obtuvo autorización de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 371 del 3 de abril de 2008. La EPS así constituida recibió entonces capital estatal de manos de POSITIVA SEGUROS S.A.<sup>17</sup>, Empresa Industrial y Comercial del Estado, que adquirió el 50% menos una acción de la participación de la Nueva EPS, que quedó entonces constituida tal como la conocemos hoy en día.

Todo lo anterior nos lleva a concluir en primer lugar que el Instituto de Seguros Sociales EPS, no se transformó, escindió o privatizó para formar a la Nueva EPS, por lo que las disposiciones legales aplicables a aquel no son extensibles a esta última.

Al respecto cabe aclarar que si bien el Instituto en su rama de salud sufrió una escisión en 2003 por disposición del Decreto 1750 de 2006<sup>18</sup>, dictado mediante autorización de la Ley 790 de 2002, tal procedimiento no significó la autorización para la creación de una nueva entidad o la liquidación del ISS EPS, porque la propia Ley, en su artículo 20 determinó que “*En desarrollo del*

<sup>15</sup> La Nueva EPS se constituyó mediante escritura pública No.753 del 22 de marzo de 2007.

<sup>16</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 181. *Tipos De Entidades Promotoras De Salud. La Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar como Entidades Promotoras de Salud, siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 180, a las siguientes entidades:*

[...]

c) *Las entidades que por efecto de la asociación o convenio entre las Cajas de Compensación Familiar o la existencia previa de un programa especial patrocinado individualmente por ellas se constituyan para tal fin;*

<sup>17</sup> *Positiva Seguros S.A. surgió de la Previsora Vida S.A.*

<sup>18</sup> Por medio del cual se crearon las Empresas Sociales del Estado, que antes eran sus clínicas y dependencias de prestación directa del servicio de salud.

*Programa de Renovación de la administración Pública el Gobierno Nacional no podrá suprimir, liquidar ni fusionar el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Seguros Sociales (ISS) (...)*<sup>19</sup>.

De esta manera, se reitera, no hay continuidad ni identidad entre la EPS del Seguro Social y la Nueva EPS, por tratarse de instituciones completamente diferentes e independientes.

Por otro lado es preciso resaltar que la Nueva EPS surgió como una empresa privada, pero al hacerse socio el sector público mediante la inversión de POSITIVA Seguros S.A., realizada previa autorización legal contenida en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 –Ley del Plan de Desarrollo 2006-2010–, lo que surgió fue una sociedad de economía mixta, ya que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, que en su artículo 49 dispone sobre la creación de organismos y entidades administrativas, *“Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma. Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.”*<sup>20</sup>

#### **2.4.- Naturaleza jurídica de la Nueva EPS**

De este modo, es claro que la Nueva EPS, a pesar de haber surgido como una empresa 100% privada ya que sus socios originarios fueron solamente las cajas de compensación familiar, debe ser considerada de manera distinta, ya que con el ingreso de POSITIVA Seguros S.A. como socio<sup>21</sup> que adquirió el 50% menos una acción del capital social de la Nueva EPS, la sociedad fue infundida con recursos del Estado que se dedicaron a la prestación del servicio de salud por expresa autorización de la Ley 1151 de 2007 que establece lo siguiente:

*“Artículo 155: De la Institucionalidad de la seguridad social y la administración del régimen de prima media con prestación definida. Con el fin de garantizar la actividad de aseguramiento en pensiones, salud y riesgos profesionales en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, se mantendrá una participación pública en su prestación. Para el efecto, se autoriza a las entidades públicas para que se asocien entre sí o con particulares para la constitución de sociedades que administran estos riesgos o participen en el capital de existentes o para que las entidades públicas enajenen alguno o algunos de los negocios a*

<sup>19</sup> Ley 790 de 2002, artículo 20. Subrayas fuera del texto original

<sup>20</sup> Subrayas fuera del texto original

<sup>21</sup> La constitución de la Nueva EPS mediante escritura pública se dio el 22 de marzo de 2007 y el Estado ingreso a través de Positiva Seguros S. A. el 8 de abril de 2008.

*otras entidades públicas o que los particulares inviertan o participen en el capital de las entidades públicas (...)."*

Con la anterior autorización legal se cumplen los requisitos, reiterados por la jurisprudencia de la Corporación y reseñados en precedencia, para que una empresa sea considerada como sociedad de economía mixta. Es así que la Nueva EPS, como ya lo había sostenido la Corte, tiene tal naturaleza jurídica.

Me permitiré Honorable Magistrado, para hacer más notorio la violación de la norma con la definición de autoridad civil y administrativa que trae el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

#### **AUTORIDAD CIVIL**

Es una especie de autoridad pública que se manifiesta por actos de poder y mando desde un cargo público. Se ejerce dentro de la organización estatal y sobre los ciudadanos (manifestación endógena y exógena), comprende la posibilidad de impartir órdenes o instrucciones y de adoptar medidas coercitivas para hacerlas cumplir; facultad al titular para tomar decisiones determinantes para una entidad pública o para tener injerencia en ellas.

#### **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

Responde a un concepto muy cercano al de autoridad civil, tanto que la propia jurisprudencia ha reconocido la dificultad de establecer sus diferencias.

Lo cierto es que el ordenamiento jurídico se refiere a ellas por separado y, por lo mismo, sería impreciso confundirlas o incluso asegurar que es una especie del género de autoridad civil, como tradicionalmente lo considero la jurisprudencia, sin perjuicio de que la autoridad administrativa y la civil ciertamente compartan el poder de mando sobre la sociedad y los subordinados del titular del cargo público.

*Esta autoridad faculta al funcionario o empleado para la dirección de personas, bienes o patrimonios en una entidad pública, traduciéndose en competencias para suscribir contratos y ordenar el gasto, incluso por delegación, adelantar investigaciones disciplinarias, conceder vacaciones y licencias y disponer traslados de personal, así estas facultades requieran para su ejercicio autorización de un superior jerárquico. Este poder de mando debe ser de tal naturaleza que pueda alterar la igualdad de un debate electoral.*

Un listado similar, de carácter enunciativo, hizo la Sección Quinta al referirse a la autoridad administrativa:

*“ ... para concluir si una persona se encuentra inmersa en tal causal de inhabilidad, es necesario determinar si en el ejercicio del empleo que desempeñaba ejercía algunas de las siguientes potestades: (i) celebrar contratos o convenios; b) ordenar gastos u horas extras; c) conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas; d) trasladar horizontal o verticalmente a los funcionarios subordinados; e) vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de plata; f) hacer parte de las unidades de control interno; g) investigar las fallas disciplinarias; h) que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad; i) que contengan potestad de mando, de dirección o de autonomía decisoria; h) revocar un acto o de variar una decisión o una política; y, k) imponer, decretar, mandar y hacerse obedecer, que haga presumir el ejercicio de autoridad.*

Honorable Magistrado la señora **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493, ocupando el cargo de Gerente de la **NUEVA EPS** para Cúcuta y Norte de Santander ejerció autoridad civil y administrativa y por lo tanto su hijo **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, no podía ser inscrito ni elegido **CONCEJAL** del municipio de Cúcuta, por la prohibición legal aquí mencionada o sea su señora madre debió haber renunciado un año antes para que su hijo pudiera ser inscrito o elegido **CONCEJAL** del municipio de Cúcuta.

### **8.-DERECHO:**

**8.1.-** Artículo 137 139 y 275 numeral 5 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 40 numeral 4

*Quien tenga vinculo por matrimonio. O unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito.*

Artículo 164 numeral 2 literal (a), artículo 152 numeral 8 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

## 9.-PETICION:

Honorable Magistrado Ponente, hemos demostrado en este escrito y con las pruebas materiales que apporto y que solicito que el señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, se encuentra **INHABILITADO** para ejercer las funciones de **CONCEJAL** del municipio de Cúcuta, y que como consecuencia de estas aseveraciones les solicito al Honorable Tribunal del Norte de Santander declare la **NULIDAD** de la elección del señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, como **CONCEJAL** de Cúcuta, para el periodo constitucional 2020-2023.

## 10.-PRUEBAS:

### 10.1.- PRUEBAS APORTADAS:

Copia autentica del formulario E-8CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta su inscripción hecha como candidato al **CONCEJO** de Cúcuta por el Partido Conservador, el 25 de julio del año 2019.

Copia autentica del formulario E-26CON emanado de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL**, de fecha 18 de noviembre del 2019, donde se declara elegido al señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, como **CONCEJAL** de Cúcuta, para el periodo constitucional 2020-2023.

Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, expedido por la Notaria 3 donde consta que es hijo de la señora **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.

Copia autentica de las solicitudes hechas por mi persona el día 5 de noviembre y 10 de diciembre del año 2019, donde solicito:

- *Copia del Acto de nombramiento como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Acta de posesión como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Manual de funciones del cargo como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*

- *Constancia de tiempo trabajado como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*

Copia de las respuestas dadas por parte de la **NUEVA EPS** fechadas el 18 de noviembre y 16 de diciembre del 2019.

#### **10.2.- PRUEBAS SOLICITADAS:**

Le pido respetuosamente al Magistrado Ponente de este proceso, solicitar las siguientes pruebas a la **NUEVA EPS**. Documentos esenciales para la admisión de la demanda, pero que fueron negados en mi derecho de petición por razones de tipo legal, al encontrarme en dicha situación debe el Honorable Magistrado conocer para que así se me admita la demanda.

- *Copia del Acto de nombramiento como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Acta de posesión como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Manual de funciones del cargo como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*
- *Constancia de tiempo trabajado como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.*

#### **11.-NOTIFICACIONES:**

**11.1.- RICARDO MARIO JIMENEZ BEDOYA**, carrera Av. 5 # 17-93 Barrio La Cabrera, Cúcuta (N de S). Cel. 3158744035 email. [rimajibe@yahoo.com](mailto:rimajibe@yahoo.com)

**11.2.-ACCIONADO: JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632, en el Concejo Municipal de Cúcuta, Calle 11 # 5-49 Palacio Municipal, Cúcuta, Norte de Santander.

### 11.3.-TERCEROS INTERESADOS

**11.3.1-Registraduría Nacional Del Estado Civil**, Representada por el Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, o por quien haga sus veces en el acto de notificación, quien recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 51-50, piso 5, Bogotá, D.C.

**11.3.2-Consejo Nacional electoral**, Representado por su Presidente o quien haga sus veces, en el acto de notificación, quien la recibirá en la Avenida Calle 26 # 51-50 piso 6, Bogotá, D.C.

### 12.-ANEXOS:

**12.1.-** Los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas.

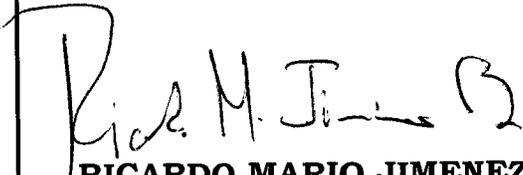
**12.2.-**Una copia para la notificación al accionado **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, C.C. No 1.090.398.632

**12.3.-** Una copia para la notificación al Procurador Judicial ante este Tribunal.

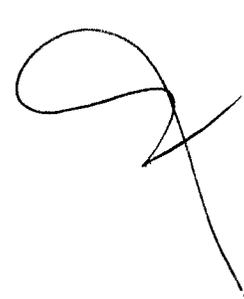
**12.4.-** Una copia para el archivo de ese H. Despacho.

De los Honorables Magistrados

Atentamente,

  
**RICARDO MARIO JIMENEZ BEDOYA**  
CC. N°. 13.499.437

22 ENE 2020



20  
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-8 CO

Consecutivo: 01



E8CO2500100000201

SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	25	001
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:				
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO				
OPCIÓN DE VOTO				
VOTO PREFERENTE		X	VOTO NO PREFERENTE	

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
1	JOSE LEONARDO	JACOME CARRASCAL	X	1,090,389,350	31
2	JUAN DIEGO	ORDOÑEZ CARVAJAL	X	1,090,398,632	30
3	JOSE RICARDO	AYALA GOMEZ	X	1,093,769,895	26
4	RUBEN DARIO	GOMEZ CAICEDO	X	1,127,053,514	20
5	JOSE MANUEL	ESCALANTE FLOREZ	X	1,092,344,050	30
6	DANIELA CAROLINA	GARCIA ROMAN	X	1,090,485,389	24
7	GUILLERMO	REYES VILLAMIZAR	X	13,235,890	69
8	LAURA	ROMERO LOZANO	X	60,363,252	45
9	DANITZA	VIVIESCAS PEREZ	X	1,031,132,879	28
10	CARLOS LUIS	CHACON CONTRERAS	X	13,487,311	52
11	JOSE GUSTAVO	MARTINEZ ORTEGA	X	88,262,206	36
12	JOSE YECID	MONTES ROJAS	X	13,473,743	56
13	ANGIE ESTEFANY	PRADO PINTO	X	1,093,770,639	25
14	LIZETH PAOLA	PRADO LOZANO	X	1,093,763,893	27
15	JEFFERSON	CASTELLANOS SILVA	X	1,090,405,444	30
16	GLORIA AMPARO	CARDENAS RAMIREZ	X	60,334,307	52
17	CESAR ARBEY	TORRES BAUTISTA	X	13,504,272	48
18	MIGUEL ANGEL	FLOREZ BUSTOS	X	1,090,388,248	31
19	OCTAVIO ALONSO	LEON CELIS	X	5,462,099	50

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3	NOMBRE	Raquel Espinal Linares Pais	NOMBRE	Guillermo de Jesús Puello Jarama
	FIRMA		FIRMA	

FIEL FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL



**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS**  
**CONCEJO**

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023



**E - 6 CO**



E6CO2500100000201

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:
	<b>NORTE DE SANTANDER</b>	<b>CUCUTA</b>
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:		Código
<b>PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO</b>		<b>25 001</b>

SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO		
	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:		TELÉFONO DE CONTACTO:
	AV CRA 24 N 37-09		5979630
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>BOGOTA. D.C.</b>	<b>secretariageneral@partidoconservador.org</b>
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:			
<b>JOSÉ LEONARDO JACOME CARRASCAL</b>			
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Declaro bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reunirnos las calidades y no estamos incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

**LISTA DE CANDIDATOS**

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	JOSE LEONARDO	JACOME CARRASCAL	X	1.090.389.350	31	<i>[Signature]</i>
2	JUAN DIEGO	ORDÓÑEZ CARVAJAL	X	1.090.398.632	30	<i>[Signature]</i>
3	JOSE RICARDO	AYALA GOMEZ	X	1.093.769.895	26	<i>[Signature]</i>
4	RUBEN DARIO	GOMEZ CAICEDO	X	1.127.053.514	20	<i>[Signature]</i>
5	JOSE MANUEL	ESCALANTE FLOREZ	X	1.092.344.050	30	<i>[Signature]</i>
6	DANIELA CAROLINA	GARCIA ROMAN	X	1.090.485.389	24	<i>[Signature]</i>
7	GUILLERMO	REYES VILLAMIZAR	X	13.235.890	69	<i>[Signature]</i>
8	LAURA	ROMERO LOZANO	X	60.363.252	45	<i>[Signature]</i>
9	DANITZA	VIVIESCAS PEREZ	X	1.031.132.879	28	<i>[Signature]</i>
10	CARLOS LUIS	CHACON CONTRERAS	X	13.487.311	52	<i>[Signature]</i>
11	JOSE GUSTAVO	MARTINEZ ORTEGA	X	88.262.206	36	<i>[Signature]</i>
12	JOSE YECID	MONTES ROJAS	X	13.473.743	56	<i>[Signature]</i>
13	ANGIE ESTEFANY	PRADO PINTO	X	1.093.770.639	25	<i>[Signature]</i>
14	LIZETH PAOLA	PRADO LOZANO	X	1.093.763.893	27	<i>[Signature]</i>
15	JEFFERSON	CASTELLANOS SILVA	X	1.090.405.444	30	<i>[Signature]</i>
16	GLORIA AMPARO	CARDENAS RAMIREZ	X	60.334.307	52	<i>[Signature]</i>
17	CESAR ARBEY	TORRES BAUTISTA	X	13.504.272	48	<i>[Signature]</i>
18	MIGUEL ANGEL	FLOREZ BUSTOS	X	1.090.388.248	31	<i>[Signature]</i>
19	OCTAVIO ALONSO	LEON CELIS	X	5.462.099	50	<i>[Signature]</i>

**FIEL FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL**

22

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS**

**CONCEJO**

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023



**E - 6 CO**

E6CO2500100000201

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:
	<b>NORTE DE SANTANDER</b>	<b>CUCUTA</b>

Codigo	
<b>25</b>	<b>001</b>

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:  
**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reunimos las candidaturas y no estamos incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

**LISTA DE CANDIDATOS**

REINGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
----------	---------	-----------	--------	--------	-------	---------------------

Nota No. 1: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normalidad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 52 de la Ley 1437 de 2011).

*[Handwritten Signature]*  
**FIEL FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL**

23

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS

CONCEJO

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023



E6CO2500100000201

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Codigo	
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	25	001

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
AVAL	1
CARTAS DELEGACION PARA EXPEDICION DE AVALES	0
CARTAS DE ACEPTACION FUERA DEL E-6	0
FOTOCOPIAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA	19
PARTIDO FARC - NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1957 2019 (SI APLICA)	
CERTIFICACION DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ ACERCA DE SU PERTENENCIA A LAS FARC	
CERTIFICADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEP. DEL COMPROMISO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y NO REPETICION (SIVJNR)	
OTROS DOCUMENTOS	
TOTAL FOLIOS RECIBIDOS	

Suministró formato de información de candidatos* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PRESENTÓ LIBROS DE CUENTAS	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	19	

FECHA Y HORA				
25	07	2019	16	00
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Roguel Esmefredder Linarez Paris	NOMBRE Generoso de Jesus Roche yanez
FIRMA <i>[Signature]</i>	FIRMA <i>[Signature]</i>

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval. (Art 108 de la CP y 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	La lista no cumple la cuota de género (Art 28 de la ley 1475 de 2011)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

**No aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

**Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como datos Anexos

FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 001-CUCUTA

En AUDITORIO DIAN CLL 8A N 3-50 EDIFICIO PALACIO NACIONAL 2 PISO, a las 6:52 PM el día 18 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

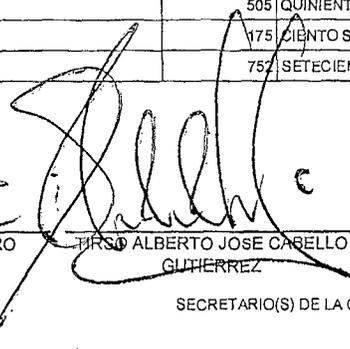
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.560	MIL QUINIENTOS SESENTA
001	YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ	5.176	CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
002	LUIS FERNANDO DOMINGUEZ CEBALLOS	2.204	DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO
003	WILMER FERNANDO PANTALEON VARGAS	823	OCHOCIENTOS VEINTITRES
004	MARLY KARINA VELASQUEZ CORREDOR	136	CIENTO TREINTA Y SEIS
005	GEORGE ALEXANDER SALAZAR MARQUEZ	2.315	DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE
006	YOLANDA OLARTE VERANO	341	TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
007	ANGELA EMILIA CELIS CEPEDA	1.639	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE
008	MARIBEL YAÑEZ PEREZ	604	SEISCIENTOS CUATRO
009	LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS CARDENAS	3.385	TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
010	WILTON ERNESTO PARADA DIAZ	494	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
011	CARMEN YAJAIRA MORA ORTIZ	318	TRESCIENTOS DIECIOCHO
012	MANUEL GUILLERMO SAENZ FORTUNA	531	QUINIENTOS TREINTA Y UNO
013	GEISSON GUSTAVO PABON BERNAL	397	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
014	JAVIER SOTO URBINA	305	TRESCIENTOS CINCO
015	CLARA INES SANTOS SEGUIN	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
016	MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
017	MARIA BELEN PALLARES PEÑA	265	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
018	LUIS ARTURO BUENO PEREZ	312	TRESCIENTOS DOCE
019	LUIS CARLOS ORDÓÑEZ PEREZ	1.509	MIL QUINIENTOS NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		22.690	VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.715	MIL SETECIENTOS QUINCE
001	JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL	9.599	NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE
002	JUAN DIEGO ORDÓÑEZ CARVAJAL	5.937	CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
003	JOSE RICARDO AYALA GOMEZ	5.691	CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO
004	RUBEN DARIO GOMEZ CAICEDO	376	TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
005	JOSE MANUEL ESCALANTE FLOREZ	505	QUINIENTOS CINCO
006	DANIELA CAROLINA GARCIA ROMAN	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
007	GUILLERMO REYES VILLAMIZAR	757	SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS

  
ADÁN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

  
FERNANDO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

24/25

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

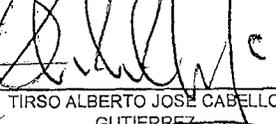
008	LAURA ROMERO LOZANO	250	DOSCIENTOS CINCUENTA
009	DANITZA VIVIESCAS PEREZ	406	CUATROCIENTOS SEIS
010	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	8.281	OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
011	JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA	313	TRESCIENTOS TRECE
012	JOSE YECID MONTES ROJAS	956	NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
013	ANGIE ESTEFANY PRADO PINTO	192	CIENTO NOVENTA Y DOS
014	LIZETH PAOLA PRADO LOZANO	105	CIENTO CINCO
015	JEFFERSON CASTELLANOS SILVA	3.205	TRES MIL DOSCIENTOS CINCO
016	GLORIA AMPARO CARDENAS RAMIREZ	201	DOSCIENTOS UNO
017	CESAR ARBEY TORRES BAUTISTA	3.958	TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO
018	MIGUEL ANGEL FLOREZ BUSTOS	281	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
019	OCTAVIO ALONSO LEON CELIS	2.289	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		45.167	CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.054	DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO
001	JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO	7.522	SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS
002	ALBERT LUFRANDY CASADIEGOS	8.036	OCHO MIL TREINTA Y OCHO
003	EDNA PATRICIA CASALLAS ORTEGON	1.330	MIL TRESCIENTOS TREINTA
004	FANNY TERESA GRANADOS RANGEL	588	QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO
005	CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO	9.646	NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS
006	ALVARO SANCHEZ ORTIZ	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
007	JOSE MANUEL URBINA ACEVEDO	580	QUINIENTOS OCHENTA
008	JORGE ELIECER SANCHEZ JAIMES	587	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
009	NELSON OVALLES AGUDELO	9.499	NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
010	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	2.073	DOS MIL SETENTA Y TRES
011	BLANCA AYDE ALBARRACIN PRIETO	1.399	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
012	MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID	827	OCHOCIENTOS VEINTISIETE
013	DAVID JIMENEZ ZAMBRANO	712	SETECIENTOS DOCE
014	ANA BEATRIZ SUAREZ ESPARZA	184	CIENTO OCHENTA Y CUATRO
015	GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA	911	NOVECIENTOS ONCE
016	FLOR ALBA ESPINOSA HERNANDEZ	126	CIENTO VEINTISEIS
017	BLANCA INES MORENO DURAN	534	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO
018	ALEXANDER GELVEZ JAIMES	287	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
019	RAUL QUINTERO CONTRERAS	1.279	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		48.739	CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

  
ADAN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

  
TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

26

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 001-CUCUTA

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.561	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO
001	JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA	13.385	TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
002	EDWARD ALBERTO VARON FLOREZ	1.670	MIL SEISCIENTOS SETENTA
003	MARIA CAMILA SUAREZ FIGUEROA	1.004	MIL CUATRO
004	RAMON ELI TAMARA RIVERA	664	SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
005	JEAN CARLOS CARRASCAL GARCIA	1.113	MIL CIENTO TRECE
006	OSWALDO RINCON USCATEGUI	182	CIENTO OCHENTA Y DOS
007	JUAN BERNARDO HOYOS	559	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
008	DALI EDWIN PEÑA GARCIA	356	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
009	EDGAR ENRIQUE RAMIREZ CARDENAS	693	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
010	CLAUDIA ALEJANDRA TERRA GUERRA	1.046	MIL CUARENTA Y SEIS
011	DANIELA CASANOVA CORNEJO	704	SETECIENTOS CUATRO
012	HUGO VERGARA ANGARITA	811	OCHOCIENTOS ONCE
013	ADRIANA PATRICIA BARRAGAN CASTRO	380	TRESCIENTOS OCHENTA
014	FELIPE URBAEZ ROMERO	210	DOSCIENTOS DIEZ
015	HERLY ENDER MENDEZ QUINTERO	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
016	DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ	417	CUATROCIENTOS DIECISIETE
017	OMAIRA CHACON MONTAÑEZ	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
018	LUZ SARAI JAIMES ORTIZ	357	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		27.795	VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	441	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO
001	FERNANDO BOTELLO RANGEL	1.743	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES
002	NANCY CONSUELO PINEDA LIZARAZO	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
003	LUIS RIVERA	300	TRESCIENTOS
004	CLARA MILENA SANTAELLA BEDOYA	122	CIENTO VEINTIDOS
005	FABIO JOSE CARDENAS MALDONADO	395	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
006	MANUEL RAVELO GOMEZ	479	CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE
007	JUAN CARLOS ANAYA RODRIGUEZ	263	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
008	JOSE RICARDO SERRANO VELASCO	355	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
009	GUALBERTO LOPEZ TINOCO	1.793	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
010	FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ	467	CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE
011	DAVID ENRIQUE MARTINEZ BELALCAZAR	225	DOSCIENTOS VEINTICINCO

ADAN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

ARMANDO ROJAS FIERRO

URSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

28  
27

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

012	JORGE ANDRES BAEZ LUNA	3.788	TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
013	JEAN CARLOS RUIZ VELASQUEZ	458	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
014	SUHEY KARINA GARCIA GARCIA	51	CINCUENTA Y UNO
015	JUAN CARLOS BASTOS	786	SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
016	LUISA AMELIA ROZO ESPINEL	75	SETENTA Y CINCO
017	ZORAYA NIEVES LARRAHONDO	103	CIENTO TRES
018	ELCIDA FLOREZ CENTENO	101	CIENTO UNO
019	EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ	5.628	CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA		17.502	DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOS

0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	557	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
001	DANIEL FERNANDO PEÑARANDA PEÑARANDA	670	SEISCIENTOS SETENTA
002	MARIA DEL PILAR LIZARAZO MATAMDROS	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
003	DIANA KATHERINE PEÑALOZA BERMON	71	SETENTA Y UNO
004	OMAR FERNANDO ORBEGOZO REYES	98	NOVENTA Y OCHO
005	MEIMBER ESNEIDER RUEDA MANCIPE	225	DOSCIENTOS VEINTICINCO
006	HERMELINA LUNA DE ANDRADE	243	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES
007	BAUDILIO YAÑEZ HERNANDEZ	80	OCHENTA
008	JOVANY OSPINA CUBEROS	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
009	JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS	124	CIENTO VEINTICUATRO
010	CARDLINA MARIA BALLESTEROS SANCHEZ	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
011	GRACIELA CONCHITA SEQUERA TOZCANO	45	CUARENTA Y CINCO
012	LEIDY JOHANNA BUITRAGO CABALLERO	67	SESENTA Y SIETE
013	JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA	216	DOSCIENTOS DIECISEIS
014	JESUS EMIRO ALDANA MORALES	40	CUARENTA
015	PEDRO CUESTA	151	CIENTO CINCUENTA Y UNO
016	ANTONIO JOSE GARCES ASCANID	73	SETENTA Y TRES
018	GERSON MANUEL CAMACHO BOLIVAR	109	CIENTO NUEVE
019	WILSDN GERARDO PARADA RIVERA	442	CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI		3.831	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UND

  
ADÁN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

  
FERSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTHERREZ

  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**ES FIEL  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 001-CUCUTA

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	995	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
001	NELSON ENRIQUE ORTEGA GARAVITO	1.412	MIL CUATROCIENTOS DOCE
002	LUÍS ALFREDO ARAQUE BOBADILLA	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
003	OSCAR ANGARITA VEGA	2.132	DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS
004	CLAUDIA ROCIO PARADA	80	OCHENTA
005	GENESIS DALAI SAMUEL OLINTO RODRIGUEZ BELTRAN	4.153	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES
006	YAMILE AGUDELO CAÑAS	66	SESENTA Y SEIS
007	YESSID ENRIQUE BUITRAGO CAICEDO	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
008	VERONICA MARCELA MORA ALBARRACIN	95	NOVENTA Y CINCO
009	JHORMAN MAURICIO GONZALEZ LOZANO	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
010	GUILLERMO LEON BÁEZ	6.158	SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
011	RUTH YANETH DIAZ MOROS	89	OCHENTA Y NUEVE
012	BRENDA DAHIANA VILLAMIZAR SARMIENTO	101	CIENTO UNO
013	JACKELINE ALBA CONTRERAS	60	SESENTA
014	LAURA ASTRID AROCHA IGUARAN	67	SESENTA Y SIETE
015	LUZ JENNY ROORIGUEZ PEÑARANDA	182	CIENTO OCHENTA Y DOS
016	MARIELA TORRADO SANTOS	85	SESENTA Y CINCO
017	MARYEI MARTINEZ PALACIO	77	SETENTA Y SIETE
018	LISBETH TATIANA MARULANDA GUARDIAN	75	SETENTA Y CINCO
019	NELLY PATRICIA SANTAFA ANDRADE	5.711	CINCO MIL SETECIENTOS ONCE
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		22.049	VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE

0009 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	268	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
001	RAUL JOSE CONTRERAS MELLADO	268	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
002	NINI JOHANA RODRIGUEZ FARAD	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
003	ONORIO GELVEZ GONZALEZ	162	CIENTO SESENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO		839	OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE

ADAN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ARMANDO ROJAS FIERRO

TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

**ESTI ES COPIA  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 001-CUCUTA

0010 PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA	1.150	MIL CIENTO CINCUENTA
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA		1.150	MIL CIENTO CINCUENTA

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2.516	DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS
001	JAIME ALBERTO CAÑAS MATAMOROS	2.664	DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
002	PAOLA ANDREA DIAZ GARZON	647	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
003	ALVARO ANDRÉS RAAD FORERO	4.149	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE
004	CLAUDIA SUSANA ZAMBRANO RAMIREZ	913	NOVECIENTOS TRECE
005	LEONARDO CORREA GUERRERO	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
006	CARLOS DAVID BECERRA ORTIZ	1.913	MIL NOVECIENTOS TRECE
007	JESUS MIGUEL BAYONA CABALLERO	1.370	MIL TRESCIENTOS SETENTA
008	LINDA KAROL REINA CUELLAR	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
009	JOSELYN SANCHEZ CASTAÑEDA	1.133	MIL CIENTO TREINTA Y TRES
010	MARIA NUBIA SALCEDO PLIEGO	873	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
011	INGRID JOHANNA YARURO	477	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
012	CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO	3.182	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS
013	CELSO ANTONIO BARBOSA OSORIO	393	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
014	JAIRO SANDOVAL HERNANDEZ	143	CIENTO CUARENTA Y TRES
016	MARIA NELLYRETH RIVEROS CAMACHO	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
018	WENDY ALEXANDRA CORREA LOBO	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
019	FRANK ALBERTO BERMÚDEZ GUTIERREZ	2.288	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		23.958	VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

0012 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
001	ELIX ALEJANDRO BAYONA AREVALO	448	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
002	SILVIA YOHANA CAÑO QUINTERO	95	NOVENTA Y CINCO
003	LEONOR LEON ALBARRACIN	211	DOSCIENTOS ONCE
004	CRISPIN MENDIVELSO BETANCOURT	138	CIENTO TREINTA Y OCHO

ADAN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

ARMANDO ROJAS FIERRO

TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 001-CUCUTA

005	JUAN ALVARO SANTOS OMAÑA	264	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
006	FABIÓ LUIS RANGEL MESA	199	CIENTO NOVENTA Y NUEVE
007	SERGIO ARMANDO MENESES PARADA	210	DOSCIENTOS DIEZ
008	EDWARD HAMILTON CASTELLANOS GONZALEZ	273	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
009	GLADYS DÍAZ OSORIO	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
010	ANGELICA LAMUS BALLESTEROS	250	DOSCIENTOS CINCUENTA
011	ALEJO JAJÓY CHASÓY	73	SETENTA Y TRES
012	JOAQUIN ARMANDO SANDOVAL CARDENAS	82	OCHENTA Y DOS
013	YORLY BARRIENTOS	87	OCHENTA Y SIETE
014	HUMBERTO ROBLES MENDOZA	88	OCHENTA Y OCHO
015	JESUS EDILSO PEREZ CONTRERAS	132	CIENTO TREINTA Y DOS
016	GERSON GOMEZ	344	TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
017	SANDRA MILENA BARRERA PABON	86	OCHENTA Y SEIS
018	MAURIN ALEXIS OSORIO PINZON	281	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
019	JOSE ALEXIS PEDRAZA SOLER	182	CIENTO OCHENTA Y DOS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL		3.874	TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

0015 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	626	SEISCIENTOS VEINTISEIS
001	GLADYS REBOLLEDO NAVARRO	96	NOVENTA Y SEIS
003	HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA	556	QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
004	ALEIDA ESTHER LUNA PAYARES	72	SETENTA Y DOS
005	CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA	1.123	MIL CIENTO VEINTITRES
006	ELIDRUD MARIA GOMEZ BARROS	162	CIENTO SESENTA Y DOS
007	RUBEN DARIO BALAGUERA RINCON	2.065	DOS MIL SESENTA Y CINCO
008	RAFAEL HUMBERTO ROMERO MORENO	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
009	JAIDER ADRIAN MURCIA SALGADO	307	TRESCIENTOS SIETE
010	MARIO VICENTE FIGUEROA FERNANDEZ	8.394	OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
011	JAQUELINE AVENDAÑO GONZALEZ	50	CINCUENTA
012	JORGÉ IVAN MUÑOZ GARCIA	201	DOSCIENTOS UNO
013	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ DIAZ	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
014	JESUS DAVID TORRES PEÑARANDA	683	SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES
015	FABIAN ORTEGA MONCADA	75	SETENTA Y CINCO
016	CARMEN CECILIA DAVILA ALBARRACIN	34	TREINTA Y CUATRO
017	PAULA ANDREA CASTELLANOS YAÑEZ	51	CINCUENTA Y UNO
018	WILSON ORLANDO SERNA JACOME	419	CUATROCIENTOS DIECINUEVE
019	JESUS ALBERTO SEPULVEDA BERMOUTH	5.681	CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO

ABAN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

ARMANDD ROJAS FIERRO

TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

**ES ESTA COPIA  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE 21.278 VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

0016 PARTIDO ADA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ADA	131	CIENTO TREINTA Y UNO
001	CELSO GALVIZ PABON	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
002	PEDRO ALFONSO DUQUE CHACON	208	DOSCIENTOS OCHO
003	NANCY MARIA GUTIERREZ MARIN	54	CINCUENTA Y CUATRO
004	VIRGINIA YURLEY SILVA PEDRAZA	28	VEINTIOCHO
005	LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ	156	CIENTO CINCUENTA Y SEIS
006	JOSE MAURICIO VALENCIA ARENAS	96	NOVENTA Y SEIS
007	JOSE LUIS MORA SAYAGO	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
008	JOSE LUIS MONOGA SUAREZ	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
009	ROQUE JULIO MANDON QUINTERO	74	SETENTA Y CUATRO
010	JOSE GABRIEL CASAS BEDOYA	128	CIENTO VEINTISEIS
012	JOSE DANIEL CASTELLANOS MOROS	130	CIENTO TREINTA
013	ISMAEL IBARRA SUESCUN	70	SETENTA
014	EMILCE YOLANDA TOVAR SILVA	77	SETENTA Y SIETE
015	ANAYIBE ORTIZ DIAZ	76	SETENTA Y SEIS
016	YUDY CONSTANZA CLARO QUINTERO	76	SETENTA Y SEIS
017	ANA DOLORES GOMEZ MEZA	97	NOVENTA Y SIETE
018	ROBINSON ARMANDO RIASCOS HERNANDEZ	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
019	GLADYS ANDREA ARENAS CUADROS	120	CIENTO VEINTE
TOTAL VOTOS PARTIDO ADA		2.255	DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

0017 PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"	170	CIENTO SETENTA
001	JESUS DAVID MARTINEZ CONTRERAS	273	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
002	SHIRLEY YANETH ESPINOSA UNDA	153	CIENTO CINCUENTA Y TRES
003	FRANCISCO JAVIER MALDONADO GUTIERREZ	78	SETENTA Y OCHO
004	JESUS RUPERTO ZAMBRANO RINCON	200	DOSCIENTOS
005	LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO	273	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
006	MARIA ANGELICA MORANTES ROJAS	89	OCHENTA Y NUEVE
007	LUZ KARINA GRUESO CARABALI	64	SESENTA Y CUATRO

*[Signature]*  
ADAM ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

*[Signature]*  
ARMANDO ROJAS FIERRO

*[Signature]*  
ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

*[Signature]*  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



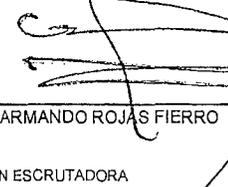
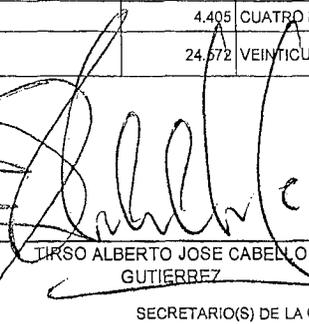
**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

008	JOSE ORLANDO PARRA SUAREZ	51	CINCUENTA Y UNO
009	JOSE APOLINAR GARCIA PARADA	207	DOSCIENTOS SIETE
010	JUAN PABLO RODRIGUEZ LUNA	205	DOSCIENTOS CINCO
011	SANDRA ELIZABETH PEREZ PERNIA	57	CINCUENTA Y SIETE
012	LUIS ENRIQUE CHACON RIVERA	37	TREINTA Y SIETE
013	SANDRA PAOLA CONTRERAS CELIS	39	TREINTA Y NUEVE
014	JESUS ALBERTO PEÑALOZA SANDOVAL	192	CIENTO NOVENTA Y DOS
015	HENRY MOLINA ARCHILA	86	SESENTA Y SEIS
016	NIDIA ESTHER MANTILLA VELANDIA	22	VEINTIDOS
017	GABRIEL OLIVEROS PEREZ	287	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
018	ALEXANDER GOMEZ MENDEZ	127	CIENTO VEINTISIETE
019	JESUS ANTONIO VEGA CARVAJAL	228	DOSCIENTOS VEINTIOCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"		2.818	DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

0128 G.S.C. TODOS POR CÚCUTA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	G.S.C. TODDS POR CÚCUTA	803	OCHOCIENTOS TRES
001	CARLOS EDUARDO CAMERO ROLON	3.689	TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
002	JUAN CARLOS PRADA AVILA	1.325	MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO
003	ESTEFANIA ARENILLA GUERRA	486	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS
004	ROSSIRIS DIAZ MARTINEZ	2.585	DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
005	ELKIN AMILKAR CARRILLO BAUTISTA	1.039	MIL TREINTA Y NUEVE
006	DIEGO ARMANDO TRIANA CASTELLANOS	380	TRESCIENTOS OCHENTA
007	MIGUEL ANTONIO GALINDO PENAGOS	881	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO
008	KELLYS JOHANNA BELTRAN RODRIGUEZ	552	QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
009	VICTDR GUILLERMO CAICEDO PINZON	3.773	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES
010	EDGAR AUGUSTO MONTES ROJAS	475	CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
011	NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ	613	SEISCIENTOS TRECE
012	DIOSELINA OROZCO BENITEZ	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
013	CLAUDIA MARITZA CAICEDO MUÑOZ	201	DOSCIENTOS UNO
014	HENRY JULIAN ARAQUE MOLANO	563	QUINIENTOS SESENTA Y TRES
015	ANDRES MAURICIO RAMIREZ VERA	492	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
016	SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
017	YACID JACOME CARRASCAL	1.028	MIL VEINTIOCHO
018	LIBARDO CUBEROS LEON	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
019	EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ	4.405	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO
TOTAL VOTOS G.S.C. TODOS POR CÚCUTA		24.672	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS


ADAN ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ      ARMANDO ROJAS FIERRO      TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ      PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

123456

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN

MUNICIPIO 001-CUCUTA

0270 G.S.C ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	G.S.C ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
001	ROQUELINA GARCIA	202	DOSCIENTOS DOS
002	EDGAR IVANNY MOLINA CARRILLO	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
003	IRMA WUICHADA LIZCANO	60	SESENTA
004	ANA ZORAIDA URBINA GARCIA	39	TREINTA Y NUEVE
007	JOSE RICARDO TARAZONA	63	SESENTA Y TRES
008	LUDWIN ANDRE SALAZAR PAEZ	98	NOVENTA Y OCHO
009	JOSE DARIO CONTRERAS SANGUINO	260	DOSCIENTOS SESENTA
010	HERSON DANIEL FIGUERA SANTIAGO	343	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES
011	JESUS ENRIQUE ARIAS	326	TRESCIENTOS VEINTISEIS
012	JOSE FRANCISCO PALACIOS ESPEJOS	373	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
013	MARIBEL MONTES PAOILLA	110	CIENTO DIEZ
014	OLIGO ANDRES SUAREZ LOPEZ	24	VEINTICUATRO
015	EDGAR RODRIGUEZ PARADA	219	DOSCIENTOS DIECINUEVE
016	MARIA FERNANDA ANORAOE PADILLA	33	TREINTA Y TRES
017	JOSMAR GARCIA PRADA	76	SETENTA Y SEIS
018	SERGID YAMIR DIUSA BERMON	38	TREINTA Y SEIS
019	JESSICA TATIANA PINTO BUITRAGO	222	DOSCIENTOS VEINTIDOS
TOTAL VOTOS G.S.C ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA		3.070	TRES MIL SETENTA

0290 G.S.C. CIUDADANOS POR EL CAMBIO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	G.S.C. CIUDADANOS POR EL CAMBIO	380	TRESCIENTOS OCHENTA
001	LINA MARGARITA REYES RINCON	2.430	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA
003	JESUS ANTONIO PEÑA FERNANDEZ	193	CIENTO NOVENTA Y TRES
004	SORY ANYULL MARTINEZ PARRA	178	CIENTO SETENTA Y NUEVE
005	FERNANDO ANORES DUARTE VILLAMIL	603	SEISCIENTOS TRES
006	CARLOS AUGUSTO ALZATE MONTEALEGRE	449	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
007	MARTHA LUCIA CARRILLO LUENGAS	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
008	JONATHAN ISAAC GARCIA PABON	790	SETECIENTOS NOVENTA
009	YAMILE SMITH BECERRA RAMIREZ	460	CUATROCIENTOS SESENTA
010	OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE GUTIERREZ	906	NOVECIENTOS SEIS
011	PEDRO FERNANDO MENOZA SANCHEZ	591	QUINIENTOS NOVENTA Y UNO
012	JUAN ENRIQUE ARAGON PABON	205	DOSCIENTOS CINCO
013	JOSE DEL CARMEN DIAZ LEON	138	CIENTO TREINTA Y TRES

ADAN ALFONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

ARMANDO ROJAS FIERRO

TIRSO ALBERTO JOSE CABELO  
GUTIERREZ

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

**ES LA COPIA  
DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

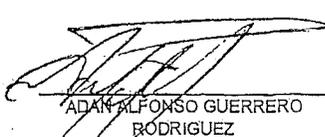
014	DIOMAR JESUS MANZANO AMAYA	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
015	ELIEZER VILLAMIZAR SANCHEZ	239	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
016	CLAUDIA TERESA FERNANDEZ NUMA	77	SETENTA Y SIETE
017	MEIBER XIOMARA OSORIO SALCEDO	118	CIENTO DIECIOCHO
018	ALBEIRO BOHORQUEZ MANRIQUE	215	DOSCIENTOS QUINCE
019	JESUS EDUARDO GUEVARA FERNANDEZ	559	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS G.S.C. CIUDADANOS POR EL CAMBIO		8.803	OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES

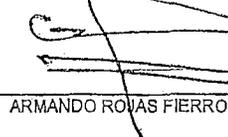
0858 COAL.PART.MIRA-PART. COLOMBIA JUSTA LIBRES

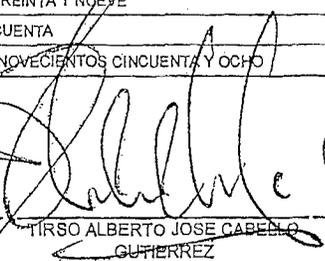
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COAL.PART.MIRA-PART. COLOMBIA JUSTA LIBRES	922	NOVECIENTOS VEINTIDOS
001	JUAN MALAQUIES CHAUSTRE PEÑALOZA	525	QUINIENTOS VEINTICINCO
002	YOVANNY VILLAMIZAR GARAY	171	CIENTO SETENTA Y UNO
003	NABIL SAAB SALAS	649	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
004	RAMON HUMBERTO RAMIREZ LOPEZ	83	OCHENTA Y TRES
005	JOSE JULIAN ROLON CONDE	4.397	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
006	JASMIN ZAPATA CASTAÑEDA	84	SESENTA Y CUATRO
007	DANIEL ERNESTO OSORIO CAÑON	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
008	CARMEN FABIOLA ROPERO GALAVIS	50	CINCUENTA
009	WILLIAM MARTIN EUGENIO BECERRA	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
010	MARGER ALEXANDRA DURAN ALBARRACIN	229	DOSCIENTOS VEINTINUEVE
011	ELOINA DEL CARMEN MÚRILLO MARTINEZ	178	CIENTO SETENTA Y OCHO
012	MAURICIO PULGARIN ARIAS	2.587	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS COAL.PART.MIRA-PART. COLOMBIA JUSTA LIBRES		10.381	DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

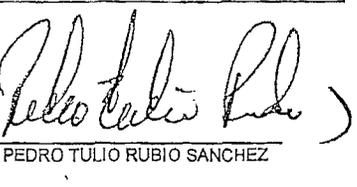
RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA	22.690
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE	45.187
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	48.759
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO	27.795
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO	DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOS	17.502
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO	3.831
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE	22.049
0009	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE	839
0010	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA	MIL CIENTO CINCUENTA	1.150
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO	23.958

  
ADÁN ALONSO GUERRERO  
RODRIGUEZ

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

  
TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



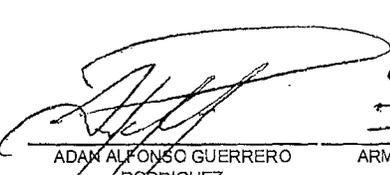
**ESTI ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

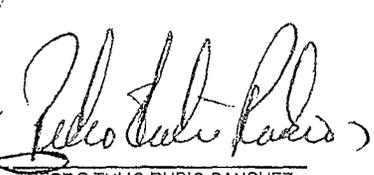
35

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO	3.874
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO	21.278
0016	PARTIDO ADA	DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	2.255
0017	PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"	DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO	2.818
0128	G.S.C. TODOS POR CÚCUTA	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS	24.572
0270	G.S.C ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA	TRES MIL SETENTA	3.070
0290	G.S.C. CIUDADANOS POR EL CAMBIO	OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES	8.803
0858	COAL.PART.MIRA-PART. COLOMBIA JUSTA LIBRES	DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO	10.381

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	290.791	DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO
TOTAL VOTOS EN BLANCO	24.866	VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	315.657	TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE



ADAM ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ      ARMANDO ROJAS FIERRO      TIRSO ALBERTO JOSE GABELLO GUTIERREZ      PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

36

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

En AUDITORIO DIAN CLL 8A N 3-50 EDIFICIO PALACIO NACIONAL 2 PISO, a las 6:52 PM el día 18 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

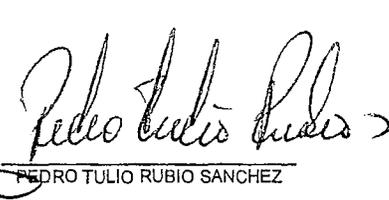
TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

TOTAL VOTOS NULOS	14.752	CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	12.978	DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

  
ADÁN ALFONSO GUERRERO  
RODRÍGUEZ  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

  
CURSO ALBERTO JOSÉ CABELLO  
GUTIÉRREZ  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ



Fecha de Generación: lunes 18 noviembre de 2019 a las 6:52 PM

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

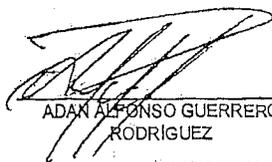
CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	315.657
NUMERO DE CURULES	18
CUOCIENTE ELECTORAL	17.536
UMBRAL	8.768

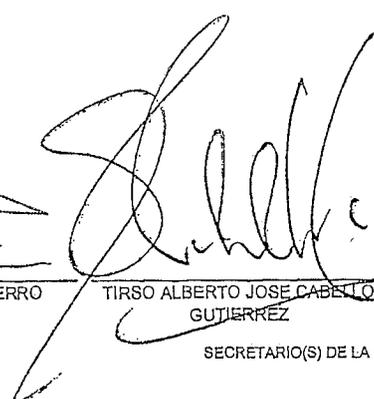
PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	48.759
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	45.167
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	27.795
0128	G.S.C. TODOS POR CÚCUTA	24.572
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	23.958
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	22.690
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	22.049
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	21.278
0005	MÓVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	17.502
0858	COAL.PART.MIRA-PART. COLOMBIA JUSTA LIBRES	10.381
0290	G.S.C. CIUDADANOS POR EL CAMBIO	8.803

  
ADÁN ALFONSO GUERRERO  
RODRÍGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

  
TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO  
GUTIERREZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ



**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

38

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 11345.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	48.759	4	29784	4
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	45.187	3	98122	3
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	27.795	2	44997	2
0128	G.S.C. TODOS POR CÚCUTA	24.572	2	16588	2
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	23.958	2	11176	2
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	22.690	2	0	2
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	22.049	1	94349	1
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	21.278	1	87553	1
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	17.502	1	54270	1
0856	COAL.PART.MIRA-PART. COLOMBIA JUSTA LIBRES	10.381	0	91502	0
0290	G.S.C. CIUDADANOS POR EL CAMBIO	8.803	0	77593	0
	TOTAL CURULES				18






ADÁN ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ      ARMANO ROJAS FIERRO      HERISO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ      PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

DEPARTAMENTO 25-NORTE DE SAN MUNICIPIO 001-CUCUTA

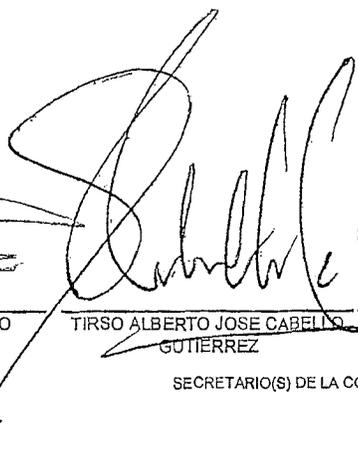
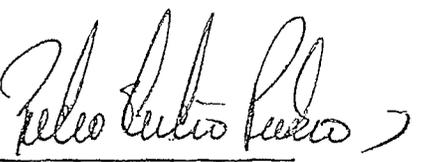
DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de NORTE DE SAN, municipio de CUCUTA para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME	60354706
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CASTELLANOS CARDENAS LUIS ALEJANDRO	88237564
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	JACOME CARRASCAL JOSE LEONAROO	1090389350
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS	13487311
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	OROÑOZ CARVAJAL JUAN DIEGO	1090398832
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GARCIA AICASTRO CARLOS EDUARDO	1090387257
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	OVALLES AGUDELO NELSON	1015404865
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	CASADIEGOS ALBERT LUFRANDY	13276629
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	CASTELLANOS NAVARRO JOSE OLIVERIO	13508442
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO	1090405438
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO	1090371878
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	DUARTE GOMEZ EOWIN HERNNEY	88237739
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	LEON BAEZ GUILLERMO	88212000
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RAAD FORERO ALVARO ANDRES	1020714544
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO	80093391
0015-PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	FIGUEROA FERNANDEZ MARIO VICENTE	88261335
0128-G.S.C. TODOS POR CÚCUTA	CONTRERAS RODRIGUEZ EDISON ERNESTO	88238449
0128-G.S.C. TODOS POR CÚCUTA	CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO	1090432299
0761-COALICIÓN CÚCUTA PARA TODOS	ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENRIQUE *	88217507

Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018. Por lo tanto se restará una curul del número de curules a proveer.



ADÁN ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ      ARMANDO ROJÁS FIERRO      TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ      PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
--	---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

3140

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
13560902

1 Parte básica	2 Parte compl.
881215	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA TERCERA</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CUCUTA</b>	5 Código <b>9180</b>
------------------------------	---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido <b>ORDOÑEZ</b>	7 Segundo apellido <b>CARVAJAL</b>	8 Nombres <b>JUAN DIEGO</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>MASCULINO</b>	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>N. de Santander</b>	16 Municipio <b>CUCUTA</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA SANTA ANA</b>	18 Hora <b>01:30 a.m</b>
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta par. etc.) <b>MEDICA</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>Dr. Jhene</b>
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>CARVAJAL ROLON</b>	23 Nombres <b>YANET FABIOLA</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>c.c.Nro. 60.297.493 de Cúcuta</b>	24 Edad actual <b>25</b>
PADRE	28 Apellidos <b>ORDOÑEZ MANTILLA</b>	29 Nombres <b>ALVARO EUSTACIO</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>c.c.Nro. 13.444.783 de Cúcuta</b>	30 Edad actual <b>31</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>c.c.Nro. 13.444.783 de Cúcuta</b>	35 Firma (autógrafa) 
	36 Dirección postal y municipio <b>avenida O No. 19-38</b>	37 Nombre <b>ALVARO EUSTACIO ORDOÑEZ MANTILLA</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día <b>26</b>	47 Mes <b>diciembre</b>
	48 Año <b>1988</b>	

**NOTARIA**  
CÍRCULO DE CÚCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1º DEL DECRETO 278 DE 1.972  
**(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)**  
LEY 962 DE 2.005  
DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS

**16 DIC. 2019**

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ  
NOTARIO



ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2 Decreto 2189 de 1993

San José de Cúcuta, 05 de noviembre de 2019

40  
41

Rad. 1100694

Señores:  
NUEVA EPS  
Av. 1E N° 14A-17 Caobos  
E. S. D.  
Ciudad

NUEVA EPS S.A. 00101018  
OF. ZONAL CUCUTA  
19/11/2019

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS

RICARDO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firme, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, elevo la siguiente:

#### PETICIÓN

❖ Solicito a esta entidad copia de los siguientes documentos a mi costa:

- ✓ Copia de Nombramiento
- ✓ Acta de posesión
- ✓ Manual de funciones del cargo

De la gerente o directora de esta entidad en la ciudad de Cúcuta, de la Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 60.297.493

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- ✓ Ley 1755 de 2015

#### NOTIFICACIÓN

Avenida 5 N° 17-93 La Cabrera – Cel- 3158744035

Agradeciendo la atención prestada y su pronta colaboración.

Atentamente,

  
RICARDO JIMENEZ  
CC. 13.499.437 de Cúcuta

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2019

44  
42

Doctora

**CAMILA MICHELSEN NIÑO**

Gerente Administrativa y de Talento Humano

**NUEVA EPS**

Carrera 85 k No. 46ª – 66 piso 2 y 3 – Teléfono 4193000

Bogotá, D. C.

Respetada Doctora

**RICARDO MARIO JIMENEZ BEDOYA**, identificado con C.C. **13.499.437** de Cúcuta, concurre respetuosamente a su despacho, en uso del derecho de petición consagrado en nuestra carta política, para que se me expida copia autentica de los siguientes documentos.

1. Copia del Acto de nombramiento como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.
2. Acta de posesión como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.
3. Manual de funciones del cargo como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.
4. Constancia de tiempo trabajado como Gerente de la entidad **Nueva EPS** en la ciudad de Cúcuta y Norte de Santander, la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.297.493.

Esta documentación la requiero para iniciar una acción de Control de Nulidad Electoral contra **JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL**, hijo de la actual Gerente de la **Nueva EPS** de Cúcuta y Norte de Santander, quien fue elegido Concejal de Cúcuta por el Partido Conservador para el periodo constitucional 2020-2023, ya que esos documentos son requisitos *sine qua non* para poder presentar dicha demanda.

Por lo tanto le ruego me acceda a dicha petición y me sea enviada a la Av. 5 N° 17-93 Barrio La Cabrera, Cúcuta (N de S). Cel. 3158744035.

Agradeciendo la atención

**RICARDO MARIO JIMENEZ BEDOYA**

GATH - NC - 05321-2019  
Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019.

Señor  
**Ricardo Mario Jiménez Bedoya**  
Dirección: Avenida 5 No. 17 – 93 (La Cabrera)  
Teléfono: 3158744035  
San José de Cúcuta – Santander.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetado señor,

En atención a su derecho de petición, recibido en nuestras oficinas el día 19 de noviembre del 2019, donde solicita información de la trabajadora Janeth Fabiola Carvajal Rolon, indicamos que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas ostentan el derecho fundamental a la intimidad personal. En desarrollo de este precepto, la Corte Constitucional en sentencia T-220/04 estableció que este derecho fundamental tiene tres ámbitos de protección, entre los que están la no divulgación o conocimiento, por parte de terceros, de los hechos, situaciones, comportamientos e informaciones que la persona desea mantener reservada para sí o para su núcleo familiar.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el citado derecho fundamental, Nueva EPS S.A se abstiene de entregar la información contenida en las hojas de vida, por ejemplo, la relacionada con el domicilio, el número telefónico, cargo, vigencia de la relación laboral, manual de funciones, contrato de trabajo y la remuneración, la cual, no es susceptible de ser divulgada, salvo que exista autorización expresa de los colaboradores, o se trate de documentos necesarios para investigaciones solicitadas por autoridad competente y bajo la reserva que cobija a cada una de las mismas.

En este orden de ideas, la compañía estará atenta a suministrar la información que las autoridades administrativas o judiciales competentes así lo requieran.

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo a su solicitud y se da atendido de manera completa, el comunicado de la referencia.

Cordialmente,



**CAMILA MICHELSEN NIÑO**  
Gerente Administrativa y de Talento Humano.

Elaboró: IDTR  
Revisó: MNTA

GATH - NC - 05835-2019  
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019.

Señor  
**Ricardo Mario Jiménez Bedoya**  
Dirección: Avenida 5 No. 17 – 93 (Barrio La Cabrera)  
Teléfono: 3158744035  
San José de Cúcuta – Santander.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetado señor,

En atención a su derecho de petición, recibido en nuestras oficinas el día 19 de noviembre del 2019, donde solicita información de la trabajadora Janeth Fabiola Carvajal Rolon, indicamos que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas ostentan el derecho fundamental a la intimidad personal. En desarrollo de este precepto, la Corte Constitucional en sentencia T-220/04 estableció que este derecho fundamental tiene tres ámbitos de protección, entre los que están la no divulgación o conocimiento, por parte de terceros, de los hechos, situaciones, comportamientos e informaciones que la persona desea mantener reservada para sí o para su núcleo familiar.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el citado derecho fundamental, Nueva EPS S.A se abstiene de entregar la información contenida en las hojas de vida, por ejemplo, la relacionada con el domicilio, el número telefónico, cargo, vigencia de la relación laboral, manual de funciones, contrato de trabajo y la remuneración, la cual, no es susceptible de ser divulgada, salvo que exista autorización expresa de los colaboradores, o se trate de documentos necesarios para investigaciones solicitadas por autoridad competente y bajo la reserva que cobija a cada una de las mismas.

En este orden de ideas, la compañía estará atenta a suministrar la información que las autoridades administrativas o judiciales competentes así lo requieran.

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo a su solicitud y se da atendido de manera completa, el comunicado de la referencia.

Cordialmente,



**CAMILA MICHELSEN NIÑO**  
Gerente Administrativa y de Talento Humano.

Elaboró: IDTR  
Revisó: MNTA